Secretaría. - Cereté, mayo 25 de 2021.

Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada se notificó por conducta concluye a través de memorial remitido al correo debidamente autenticado, informando que conoce el proceso y que se allana a las pretensiones. Sírvase proveer.

MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN
SECRETARIA- E

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
Cereté, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2021-00018-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Emprendimiento y Gestión Comercial Empresarial- COOEMPRENDER- NIT 900.597.488-7
DEMANDADO: BERTA CECILIA REYES DIAZ CC N° 34.981.049

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El doctor **RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ,** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10.765.575 de Montería y portador de la tarjeta profesional No 173.088 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la empresa, Cooperativa Multiactiva de Emprendimiento y Gestión Comercial Empresarial ¨COOEMPRENDER¨ con NIT 900.597.488-7, instauró Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **BERTA CECILIA REYES DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 34.981.049.

La demanda fue admitida por reunir los requisitos de ley, ordenándose así mismo se ordenó correr traslado de ella a la demandada por el término de diez (10) días.

La demandada **BERTA CECILIA REYES DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 34.981.049 se notificó personalmente por conducta concluyente, allanándose a las pretensiones y renunciando a proponer excepciones.

Así las cosas, toda vez que el ejecutado no propuso las excepciones oportunamente se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, asimismo se practique la liquidación del crédito y se ordenará condenar en costas al ejecutado.

Se condena en costas a la parte ejecutada **BERTA CECILIA REYES DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 34.981.049 y se fijan como agencias en derecho la suma de $ 5.000.000= equivalente el 10% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4º del acuerdo No PSAA16-10554 del

agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho:

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada **BERTA CECILIA REYES DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 34.981.049 en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2. **Ordenase a** las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. Una vez en firme la liquidación hágase entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Condénese en costas a la demandada **BERTA CECILIA REYES DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 34.981.049. Se **FIJAN** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de $ 5.000.000= acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIROAYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46e5431a6ab36651ef073f158812374a83ca5e63c60c4e5b66e7dcabb240f61c
Documento generado en 25/05/2021 01:43:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica